CUT: 125586

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°246-2015-ANA

Lima, 24 SET. 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 040-2015-ANA-DCPRH-ERH-CLI/FCC, de fecha 23 de setiembre de 2015, emitido por Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, encargado de dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, conforme al literal b) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 01-2010-AG, el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos tiene por finalidad promover el aprovechamiento sostenible, el uso eficiente, la conservación, y el incremento de la disponibilidad del agua, así como la protección de la calidad de la misma y de sus bienes asociados;

Que, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, aprobada con Decreto Supremo N° 06-2015-MINAGRI, tiene como objetivo lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible;

Que, bajo ese contexto es necesario promover el uso de indicadores que permitan identificar el volumen total de agua usado para producir bienes y servicios, así como promover el desarrollo de actividades destinadas a reducir los consumos de agua y mejorar la gestión de los recursos hídricos en las cuencas;

Que, en tal sentido, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos a través del Informe del visto propone la implementación normativa del "Proyecto Huella Hídrica", el cual tendrá como fin la reducción de consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios, y la implementación de acciones de responsabilidad social en el uso del recurso hídrico que generen valor compartido;

Que, asimismo, la implementación del citado proyecto contribuirá al aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del mismo, por lo que resulta de interés institucional la regulación normativa del citado Proyecto; y,

Que, estando a lo anterior, y con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento denominado "Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica" que consta de cuatro (04) títulos, quince (15) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la "Norma que Promueve la Medición Voluntaria de la Huella Hídrica" en la página web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Janet Aida Velásquez Arroyo
Secretaria General
Secretaría General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B
WILFREDO J. ECHEVARRIA SUAREZ
Director
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Miguel Angel Castillo Vizcarra
Director
Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

NORMA QUE PROMUEVE LA MEDICIÓN VOLUNTARIA DE LA HUELLA HÍDRICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

1.1 La presente norma tiene como objeto promover el análisis de la huella hídrica como instrumento de gestión que permita identificar el consumo de agua directo e indirecto en la producción de bienes y servicios, a fin de lograr el uso eficiente del recurso hídrico y la implementación de mecanismos de responsabilidad compartida en favor de las cuencas generadoras de agua.

1.2 La presente resolución es de alcance nacional y de aplicación a los titulares de licencias de uso de agua que voluntariamente se acojan a sus alcances a través de su inscripción en el Proyecto Huella Hídrica a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Huella Hídrica

Para efectos de la presente resolución se entiende por Huella Hídrica al indicador que define el volumen total de agua utilizado para producir bienes y servicios. Considera el consumo de agua directo e indirecto en todo el proceso productivo, incluyendo sus diferentes etapas en la cadena de suministro.

Artículo 3°.- Proyecto Huella Hídrica

3.1.1 El "Proyecto Huella Hídrica", comprende al conjunto de actividades establecidas en la presente resolución destinadas a lograr la reducción de consumos de agua en la cadena de producción de bienes y servicios y la implementación de acciones de responsabilidad social en agua que generen valor compartido.

3.1.2 El proyecto Huella Hídrica es conducido por el Comité Técnico previsto en el artículo 14° de la presente resolución.

3.1.3 La Inscripción en el Proyecto Huella Hídrica es de carácter voluntario; su participación no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de recursos hídricos.

Artículo 4°.- Certificado Azul

4.1 El Certificado Azul es el acto administrativo que otorga la Autoridad Nacional del Agua como reconocimiento a los usuarios que participan en el "Proyecto Huella Hídrica" y que logran ejecutar con éxito, los compromisos asumidos en el marco de la presente resolución.

TÍTULO II
Proyecto Huella Hídrica

Artículo 5°.- Usuarios de agua que pueden participar en el Proyecto Huella Hídrica

Pueden participar en el Proyecto Huella Hídrica los usuarios de agua que cumplan las siguientes condiciones:

5.1 Contar con todos los títulos habilitantes requeridos para el uso del agua en la actividad productiva de bienes o servicios: certificación ambiental, Licencia de Uso de Agua; y, en los casos que corresponda, autorización de vertimiento de agua residual tratada y/ autorización de reúso de agua residual tratada.

5.2 Cumplir con todas las obligaciones derivadas de su condición de usuario de agua tales como el pago oportuno de la retribución económica por uso o vertimiento; instalación de sistemas de medición, la emisión de reportes de consumos de agua; y, las demás establecidas en la normatividad de la materia

Artículo 6°.- Requisitos para inscribirse en el Proyecto Huella Hídrica

Son requisitos para la inscripción en el Proyecto Huella Hídrica los siguientes:

6.1 Documento de identidad del solicitante.
6.2 Documento que acredite la existencia de la personería jurídica que solicita la inscripción el Proyecto, en caso corresponda.
6.3 Documento que indique el poder que faculta al solicitante para solicitar su inscripción en el Proyecto, en caso corresponda; tratándose de personas jurídicas deberá estar inscrito en Registros Públicos.
6.4 Declaración de cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 5° de la presente resolución.
6.5 Reporte de Huella Hídrica.
6.6 Plan de Reducción de Huella Hídrica
6.7 Programa de Valor Compartido en Agua

Artículo 7°.- Inscripción en el Proyecto Huella Hídrica

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Janet Ada Velásquez Arroyo Secretaria General "Secretaría General"

7.1 El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud acompañada de los documentos descritos en el artículo 6°. No se requiere de pago por derecho de trámite.

7.2 La Solicitud es evaluada por el Comité Técnico y si encuentra que ésta cumple con todos los requisitos la admite a trámite y otorga el documento denominado "Constancia de Inscripción en el Proyecto Huella Hídrica".

7.3 De encontrar alguna deficiencia, el Comité Técnico observará la solicitud y notificará al administrado para que la subsane dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles.

7.4 De no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado, la solicitud será desestimada.

Artículo 8°.- Seguimiento a compromisos del usuario inscrito en el Proyecto Huella Hídrica

8.1 El Comité Técnico designará un Equipo de Seguimiento para acompañar y evaluar los compromisos asumidos por el usuario inscrito el Programa de Huella Hídrica; para tal fin podrá realizar visitas técnicas a lugar o predio donde éste realiza sus operaciones.

8.2 El Equipo de Seguimiento realizará evaluaciones semestrales para verificar el cumplimiento de las metas propuestas por el administrado en el Plan de Reducción de Huella Hídrica y en el Programa de Valor Compartido en Agua presentados al momento de su inscripción en el Proyecto Huella Hídrica.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Ing. Miguel Angel Castillo Vizcarra Director Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

8.3 De encontrar alguna deficiencia, emitirá un "Reporte Provisional de Observaciones" y otorgará de veinte (20) días hábiles para su subsanación. Dentro de este plazo, se podrán realizar reuniones técnicas de coordinación entre el Equipo de Seguimiento y el administrado a fin de realizar las aclaraciones que permitan el levantamiento de observaciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Oficina de Asesoría Jurídica

8.4 Dentro los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el numeral precedente, el Equipo de Evaluación emitirá el "Reporte de Conformidad" o el "Reporte de Observaciones" según corresponda, debiendo informarse al Comité Técnico. En el último caso, la Jefatura de la entidad, a propuesta del Comité Técnico podrá dejar sin efecto la Constancia de Inscripción en el Proyecto Huella Hídrica.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° WILFREDO J. ECHEVARRIA SUAREZ Director Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

Artículo 9°.- Emisión del Certificado Azul

9.1 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, a propuesta del Comité Técnico, emitirá el Certificado Azul a los usuarios de agua que al vencimiento del primer año hayan cumplido las metas propuestas en el Plan de Reducción de Huella Hídrica y en el Programa de Valor Compartido en Agua. Para tal efecto el Equipo de Seguimiento deberá emitir la conformidad correspondiente.

9.2 El Certificado Azul expresará el reconocimiento como usuario de agua hídricamente responsable y solidario en el marco del Proyecto Huella Hídrica. Su periodo de vigencia será igual al del Plan de Reducción de Huella Hídrica o al del Programa de Valor Compartido en Agua, (el que resulte mayor), presentados por el administrado con la solicitud de inscripción en el Proyecto de Huella Hídrica.

9.3 La Autoridad Nacional del Agua establece y mantiene actualizado un Registro Administrativo de Certificado Azul. La información contenida en el registro es de dominio público y acceso gratuito.

9.4 El Equipo de Seguimiento continuará efectuando las acciones señaladas en el artículo 8° durante la vigencia del Certificado Azul.

TÍTULO III

Reporte de Huella Hídrica, Plan de Reducción de Huella Hídrica y Programa de Valor Compartido en Agua

Artículo 10°.- Reporte de Huella Hídrica

10.1 El Reporte de Huella Hídrica muestra los resultados del análisis de la huella hídrica de un producto o servicio del solicitante, que represente un impacto significativo en el consumo de agua, respaldado por una "Entidad Verificadora".

10.2 El Reporte de Huella Hídrica se elabora bajo los siguientes lineamientos:

a) Los métodos utilizados son consistentes con la Norma Internacional ISO 14046 que establece los principios, requisitos y guía para la evaluación y generación de informes sobre la Huella Hídrica.
b) Los métodos y modelos utilizados son válidos científica y técnicamente.
c) El reporte del estudio es transparente y consistente con la meta y el alcance del estudio.

Artículo 11°.- Plan de Reducción de Huella Hídrica

11.1 El Plan de Reducción de Huella Hídrica contiene el compromiso voluntario e irrevocable de implementar acciones, durante un periodo no menor de un año, para la reducción de la Huella Hídrica.

11.2 Las acciones del Plan de Reducción de Huella Hídrica se expresaran con indicadores verificables en términos de volumen de agua, que permitan su seguimiento.

11.3 El Plan de Reducción de Huella Hídrica comprende todos o algunos de los siguientes aspectos:

a) Reducción en el uso directo del agua:
   a.1 Uso de Agua en procesos productivos (actividad principal).
   a.2 Uso de Agua en procesos no productivos (administrativos, personal, riego u otros).
   a.3 Mejora de calidad de aguas residuales.
   a.4 Reúso de aguas residuales en procesos productivos
   a.5 Reúso de aguas residuales en procesos no productivos
   a.6 Otras iniciativas de reducción

b) Reducción en el uso indirecto del agua
   b.1 Reducción de consumos de energía
   b.2 Optimización de procesos de transporte / uso de combustibles.
   b.2 Gestión de compromisos formales con proveedores para reducir consumos de agua.
   b.3 Otras iniciativas de reducción

Artículo 12°.- Programa de Valor Compartido en Agua

12.1 El Programa de Valor Compartido en Agua contiene el compromiso voluntario e irrevocable de implementar acciones, durante un periodo no menor a un año, que permitan mejorar la gestión de los recursos hídricos en una cuenca de influencia del usuario inscrito en el Proyecto Huella Hídrica.

12.2 Las acciones del Programa de Valor Compartido en Agua se expresaran con indicadores verificables, del impacto positivo que generan y permitan su seguimiento.

12.3 El Programa de Valor Compartido en Agua comprende, sin tener carácter limitativo, proyectos vinculados a:

a) Mejora de la disponibilidad y accesibilidad de los recursos hídricos
b) Mejora de la calidad de recursos hídricos: Plantas de tratamiento de agua potable o de aguas residuales
c) Agua y Saneamiento rural/periurbano
d) Protección y recuperación de cauces y de fajas marginales
e) Mejora de la infraestructura hidráulica existente
f) Construcción u optimización de sistemas hidráulicos que permita mejorar la eficiencia en la distribución del agua
g) Capacitación o sensibilización en la población sobre el cuidado de los recursos hídricos
h) Protección de la cuenca y/o conservación de ecosistemas acuáticos

12.4 Los proyectos se ejecutan en beneficio de una población local. Son diferentes a las acciones establecidas en el Plan de Reducción de Huella Hídrica.

Artículo 13°.- Fondo de Agua

13.1 La Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos en Coordinación con las demás direcciones y oficinas de la Autoridad Nacional del Agua propondrá los lineamientos que permitan recaudar recursos económicos de los usuarios inscritos en el Programa de Huella Hídrica, y transferirlos a las personas naturales o jurídicas encargadas de ejecutar acciones para la conservación y recuperación de fuentes naturales de agua en el marco de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

13.2 La participación en el Fondo del Agua es de carácter facultativo, se aplica únicamente cuando el usuario decide incorporar este mecanismo como parte de su Programa de Valor Compartido en Agua.

TÍTULO IV
Comité Técnico y Equipo de Evaluación

Artículo 14°.- Comité Técnico

14.1 Créese, bajo la naturaleza de Grupo de Trabajo al Comité Técnico encargado de conducir el Programa de Huella Hídrica, el cual estará conformado por las siguientes personas:

a) Director de Gestión de Conocimiento y Coordinación Interinstitucional.
b) Director de Administración de Recursos Hídricos
c) Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos
d) Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales
e) Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
f) Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

14.2 El Comité Técnico es responsable de admitir a trámite las solicitudes de inscripción en el Programa Huella Hídrica y de emitir opinión previa para el otorgamiento del Certificado Azul en el marco de lo establecido en la presente resolución.

14.3 El Comité Técnico designa entre sus integrantes a un Secretario Técnico encargado de las coordinaciones, notificaciones y demás acciones que resulten pertinentes para su funcionamiento.

Artículo 15°.- Equipo de Seguimiento

15.1 El Equipo de Seguimiento señalado en el artículo 8° estará conformado hasta por cinco (5) profesionales, uno por cada dirección de línea de la Autoridad Nacional del Agua.

15.2 El Equipo de Seguimiento apoya al Comité Técnico desde la evaluación de las solicitudes de inscripción en el Programa Huella Hídrica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Entidad Verificadora

Para efectos de lo establecido en el artículo 10° de esta Resolución serán consideradas como entidades verificadoras las personas jurídicas dedicadas a verificar o certificar la implementación de las normas ISO. Se inscriben en la Autoridad Nacional del Agua, con anterioridad a la emisión del Reporte de Huella Hídrica, con la sola presentación del documento que acredite su personería jurídica y la condición establecida en el presente numeral.

También podrán ser consideradas como entidades verificadoras las personas jurídicas que cuenten con experiencia acreditada en la elaboración de estudios de huella hídrica aprobados en el marco de las normas ISO.

Segunda.- Parámetros de Eficiencia y Certificado de Eficiencia

La participación en el Programa de Huella Hídrica no exime al usuario del cumplimiento de los parámetros de eficiencia que se deberán establecer conforme a los lineamientos que se aprueben a propuesta de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

El Certificado Azul no reemplaza al Certificado de Eficiencia regulado por el artículo 85° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, ni exime a su titular el cumplimiento de ninguna de las obligaciones contenidas en los títulos habilitantes a mérito de los cuales hace uso del agua o disposición de aguas residuales tratadas.

Tercera.- Difusión

Encargar a las direcciones de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional, así como a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, la difusión y promoción de la presente resolución.